



AYUNTAMIENTO DE MARTOS  
(JAÉN)

# ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE MARTOS

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**11281** *Aprobado definitivamente el Estatuto Consejo Local de la Juventud.*

#### Edicto

Doña Custodia Martos Luque, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Martos.

#### Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2011, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 219 y Tablón Municipal de Edictos con fecha 14 de octubre de 2011, relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Estatutos del Consejo Local de la Juventud del Municipio de Martos (Jaén); y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas a los mismos, su modificación y su aprobación definitiva en la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de noviembre de 2011, se procede a la publicación íntegra del referido texto. Contra el citado acuerdo definitivo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE MARTOS.

#### Preámbulo:

La Constitución Española, en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

También la Constitución, en su artículo 48 plantea que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Asimismo, el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que el Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de encauzar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en asuntos públicos.

El Reglamento de Información y Participación Ciudadana de Martos, aprobado con fecha 13 de abril de 2000 por el Ayuntamiento Pleno, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 3 de julio del mismo año, tiene como objetivo la regulación de las normas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y organizaciones ciudadanas en la gestión municipal y otros órganos desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.2 y 105 de la Constitución; artículos, 1, 4.1 a), 18, 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y artículos 227 al 230 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de Martos se propone constituir el Consejo Local de Juventud como órgano complementario del mismo, con la finalidad de canalizar la participación, representación y consulta de los objetivos que estén dirigidos a los jóvenes y cuyo ámbito de actuación sea el término municipal de Martos.



**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 1.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Información y Participación Ciudadana de Martos aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 13 de abril de 2000, se constituye el Consejo Sectorial de Juventud del Ayuntamiento de Martos con domicilio social en la Casa de la Juventud sita en Avda Pierre Cibié de Martos.

**CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FUNCIONES****Artículo 2.**

El Consejo Local de Juventud es un órgano complementario del Ayuntamiento de Martos de naturaleza consultiva, informativa y asesora, con el objeto principal de facilitar la participación juvenil en las distintas áreas en las que el Ayuntamiento tiene competencia y canalizar la información de las entidades asociativas de carácter juvenil en los asuntos municipales para lo que se mantendrá la necesaria colaboración con los órganos o Áreas del Ayuntamiento que corresponda.

**Artículo 3.**

El ámbito territorial de actuación de este consejo será el correspondiente al término municipal de Martos.

El Consejo se regirá en su funcionamiento y actuación por el Reglamento de Información y Participación Ciudadana, con las especialidades de los presentes Estatutos.

En todo caso, los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrá carácter consultivo (informe o petición) y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

**Artículo 4.**

Son funciones del Consejo Local de Juventud las establecidas en el artículo 39 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana y las siguientes:

- a) Potenciar la participación de los jóvenes en todos los sectores de la sociedad.
- b) Promover la participación e integración de los jóvenes en las asociaciones juveniles.
- c) Designar las comisiones de trabajo que se estimen convenientes para temas concretos, así como los integrantes de las mismas.
- d) Presentar iniciativas, proyectos, propuestas o sugerencias y quejas al Ayuntamiento, para que sean tratadas en los distintos órganos del Ayuntamiento.
- e) Ser informado de las decisiones de interés para la juventud que se vayan a adoptar por los distintos órganos del Ayuntamiento.
- f) Conocer el programa anual de actuación y el presupuesto del Área de juventud.
- g) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito, a través del Concejal del Área para que sean elevadas a la correspondiente Comisión Informativa u órgano de gobierno.
- h) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquiera asuntos para los que recabe asesoramiento el Concejal del Área de Juventud o la Comisión Informativa correspondiente.

**CAPÍTULO II.- COMPOSICIÓN Y REQUISITOS****Artículo 5.**

El Consejo Local de Juventud estará compuesto por:

- El Presidente.
- El Secretario.
- Los Vocales.

**Artículo 6.**

La Presidencia del Consejo corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento de Martos o Concejal en quien delegue.

**Artículo 7.**

Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.
- b) Firmar, junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo.
- c) Representar al Consejo ante otros organismos y entidades.
- d) Elaborar el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- e) Otras funciones del Consejo que le sean encomendadas por el Consejo.

**Artículo 8.**

El Secretario será el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que lo será del Consejo.

**Artículo 9.**

Son funciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo.
- b) Levantar actas de las sesiones.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos del Consejo.
- d) Expedir con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso, certificaciones de actas, acuerdos, dictámenes y de asistencia.
- e) Custodiar las actas y resoluciones del Consejo.

**Artículo 10.**

Serán vocales del Consejo los recogidos en el artículo 41 del Reglamento de Información y Participación Ciudadana y además:

- a) Un representante nombrado por cada una de las federaciones de asociaciones juveniles y las secciones juveniles de otras entidades legalmente reconocidas que desarrollen su actividad en el término municipal de Martos y que tengan establecido en los Estatutos que las rigen su autonomía funcional, organización y órganos de gobierno propios para los asuntos específicamente juveniles.
- b) Un representante de cada una de las Asociaciones juveniles legalmente constituidas, y cuyo ámbito de actuación sea el Municipio figurando inscritas en el Registro Municipal de asociaciones y estar realizando actividades y/o proyectos relacionados con la juventud.
- c) Un representante del alumnado de cada uno de los Consejos Escolares Municipales.
- d) Cualquier joven (de 14 a 30 años) empadronado en Martos y que solicite al Consejo por escrito su intención de ser parte del mismo.
- e) Un representante de cada uno de los grupos políticos que hayan concurrido a las elecciones municipales, aun cuando no hubiesen obtenido representación municipal.

**CAPÍTULO III.- DURACIÓN DE LOS MANDATOS**

**Artículo 11.**

La duración del mandato de los miembros del consejo Sectorial de la Juventud será de cuatro años con carácter general. La renovación total del mismo coincidirá con la constitución de cada corporación tras las elecciones municipales salvo que el alcalde sea sustituido por una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de los miembros del Consejo.

**Artículo 12.**

Los vocales pertenecientes a una Asociación, Grupo, Organización... deberán designar un titular y un suplente como miembros del mismo

**Artículo 13.**

La condición de miembro del Consejo se perderá:

- a) Por propia voluntad expresada por escrito
- b) Por cese en la representación de la asociación que le propone
- c) Por la disolución de la asociación, grupo o colectivo al cual representa
- d) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros representantes de la Corporación



- e) Por imperativo legal o judicial
- f) Por defunción

Los ceses y bajas a que se refiere este artículo serán comunicados mediante escrito de la Asociación interesada indicando el nuevo representante ( excepto los apartados a) y c) circunstancia de la que se dará cuenta en la próxima sesión del Pleno del Consejo que se convoque pasando a formar parte el nuevo miembro del mismo a todos los efectos.

#### **Artículo 14.**

Cuando el Consejo lo acuerde, podrán asistir a sus sesiones asesores pero también concejales delegados de distintas Áreas, técnicos municipales y la Alcaldesa que participarán con voz y sin voto.

### **TITULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.**

#### **Artículo 15.-**

El Consejo Sectorial de Juventud del Ayuntamiento de Martos de conformidad con el Reglamento de Participación Municipal se estructura y organiza en:

- Pleno del Consejo, como órgano de gobierno.
- Las Comisiones de estudio y grupos de trabajo, como órganos complementarios.

#### **Artículo 16.-**

Corresponde al pleno del consejo sectorial las siguientes funciones:

- a) Presentar iniciativas, sugerencias y propuestas.
- b) Proponer conjuntamente soluciones a problemas de la juventud en Martos.
- c) Colaborar en estudios y elaboración de programas, proyectos y disposiciones generales del Área.
- d) Asesorar la elaboración de programas de actuación y el presupuesto del Área.
- e) Infirmar al Ayuntamiento a requerimiento de éste.
- f) Aprobar, en su caso, los informes realizados por las comisiones de estudio y trabajo que pudieran establecerse.
- g) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por el Consejo Sectorial de la Juventud.
- h) Aprobar la constitución de comisiones de estudio que fueran necesarias a propuesta de la presidencia.
- i) Designar a los miembros que han de representar al Consejo en los actos y actividades que sea necesario, así como aquellos que hayan de asistir a las comisiones informativas municipales, si se les requiere para ello y siempre que se deliberen asuntos que conciernan al ámbito juvenil.
- j) Promover la cooperación interasociativa y la realización de actividades conjuntas.
- k) Aprobar normas de funcionamiento interno del consejo, si fuera necesario para el correcto funcionamiento del mismo.
- l) Cualquier otra función que corresponda al consejo y no esté atribuida a otro órgano o miembro del mismo.

#### **Artículo 17.-**

El pleno del consejo estará compuesto por el Presidente, el Secretario y los vocales en la forma establecida en el artículo 10.

Todos los miembros del pleno del Consejo con pleno derecho, tendrán voz y voto a excepción del secretario y de los posibles asesores que participen en las sesiones que sólo tendrán voz.

#### **Artículo 18.-**

El Consejo Sectorial de juventud podrá constituir con carácter temporal o permanente Comisiones de estudio o trabajo para actividades concretas. Se crearán por decisión del pleno del consejo quien establecerá las actividades que deban desarrollar, así como su composición, presidencia, secretaría y duración.



Las Comisiones de trabajo, estarán integradas por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas de los diferentes temas objeto de estas Comisiones.

La condición de miembro de la Comisión de trabajo se perderá, además de por las causas previstas para los miembros del consejo, por decisión del órgano que lo designó y por extinción de su duración.

**Artículo 19.-**

Las Comisiones de Estudio tendrán las siguientes funciones genéricas:

- a) Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno del Consejo.
- b) Realizar estudios y presentar iniciativas referidas a la materia objeto de su constitución.
- c) Elaborar informes sobre la gestión y seguimiento de los planes y programas encomendados.
- d) Asesorar al pleno del Consejo en relación con los asuntos o problemas del sector o materia cuando así se les requiera.

**TÍTULO III.- FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I.- DEL PLENO DEL CONSEJO**

**Artículo 20.**

El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada semestre y en sesión extraordinaria cuando lo requiera el Presidente o a petición de un tercio de sus componentes.

**Artículo 21.**

Las convocatorias de sesión ordinaria se notificarán con, al menos, siete días hábiles de antelación, por escrito y acompañadas del Orden del Día de la sesión.

Por causa justificada se podrá efectuar una convocatoria extraordinaria, con 48 horas de antelación

**Artículo 22.**

Para el cumplimiento de su función, los miembros del Consejo tendrán acceso a la información y documentación de la que tengan que tratar y cuyo conocimiento resulte preciso para el desarrollo de sus funciones

**Artículo 23.**

El Consejo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, media hora después, cuando el número de asistentes no sea inferior a un tercio.

En todo caso, deberán asistir para su válida constitución el presidente y el secretario o quienes legalmente los sustituyan.

**Artículo 24.**

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate dirimirá el voto de la Presidencia.

**Artículo 25.**

De las reuniones del Consejo se extenderá la oportuna acta, con los acuerdos adoptados recogiendo de forma sintetizada las intervenciones de los diferentes miembros en las deliberaciones. En las actas se reflejará el número de votos afirmativos, negativos y abstenciones

**CAPÍTULO II.- DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y TRABAJO**

**Artículo 26.-**

El régimen de funcionamiento de estas comisiones se establecerá en el acuerdo de creación de las mismas y se ajustará a lo establecido para el pleno del consejo con carácter supletorio.





**TÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO****Artículo 27.-**

Son derechos de los miembros de los órganos del Consejo Sectorial de Juventud los siguientes:

- Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados, siempre antes de su convocatoria.
- Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- Solicitar a través del Presidente, certificaciones de actos y acuerdos de las sesiones.
- Recibir información adecuada para cumplir debidamente sus funciones.
- Tener acceso a los actos y acuerdos de los órganos del Consejo.
- Hacer constar en las actas de las sesiones del órgano a que pertenezcan las observaciones que estimen oportunas en los términos del artículo 27 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Todos aquellos otros que se les pueda atribuir por este Reglamento o por la legislación vigente aplicable.

**Artículo 28.-**

Son deberes de los miembros de los órganos colegiados del Consejo los siguientes:

- Asistir a las sesiones en las que participen.
- Colaborar en las actividades promovidas por el consejo en cumplimiento de los acuerdos adoptados
- Contribuir a la promoción y desarrollo del consejo
- Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- Respetar y cumplir el presente Reglamento
- Comunicar al consejo todos cambios referentes a su representación

**TÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO.****Artículo 29.**

El consejo Sectorial de Juventud podrá ser disuelto a petición propia acordada por el pleno del consejo por mayoría absoluta de sus miembros elevándose la propuesta al Ayuntamiento Pleno o a iniciativa municipal, adoptándose acuerdo por el pleno del ayuntamiento por la misma mayoría.

Si hubieran sido adscritos bienes o material para el funcionamiento del Consejo, al disolver el mismo, estos pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

**DISPOSICION ADICIONAL:**

Supletoriamente se estará a lo que establezca la normativa referenciada en el preámbulo.

**DISPOSICIÓN FINALES:****DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:**

El presente estatuto entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará su vigencia hasta que el Pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:**

La interpretación y aplicación de las presentes normas corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y la ejecución a la Alcaldía-presidencia, previo dictamen de la Comisión Municipal Informativa correspondiente.

Martos, a 14 de Diciembre de 2011  
La Alcaldesa-Presidenta, CUSTODIA MARTOS LUQUE



# **BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAEN**

